



RESOLUCION del Director General de Energía y Minas por la que se autoriza la prórroga de vigencia y se aprueban el proyecto de explotación y el plan de restauración asociado de la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) caliza, denominada “Mas del Alto” nº 184, sita en el término municipal de Mora de Rubielos, provincia de Teruel, titularidad de la entidad EMIPESA, S.A.

Vistas las solicitudes presentadas por la empresa EMIPESA, S.A. con fechas 24 de noviembre de 2010 y 11 de diciembre de 2015 sobre la prórroga de vigencia de la explotación de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. - Mediante Resolución del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel de 27 de febrero de 1991, notificada el 7 de marzo de 1991, fue otorgada a favor de la empresa Áridos Virgen del Pilar, S.A. la autorización de explotación de recursos de la Sección A) caliza, nombrada “Mas del Alto” nº 184, sobre una superficie de 4,08 ha en la parcela 343 del polígono 89 del término municipal de Mora de Rubielos, provincia de Teruel, por un periodo de 20 años.

En la misma Resolución fue aprobado el Plan de Restauración del espacio natural afectado, imponiéndose una fianza total en dicho concepto por importe de 8.782,86 €. Con fechas 24 de marzo de 1992 y 18 de mayo de 1994 fueron depositadas garantías de restauración por valor de 1.310.099 pesetas (7.873,85 €) y de 157.237 pesetas (945,01 €).

Segundo. – Con fecha 14 de abril de 2005 el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel autorizó la transmisión del derecho minero de que se trata a favor de la empresa EMIPESA, S.A.

Tercero. - El 24 de noviembre de 2010 la titular presentó solicitud de prórroga de vigencia de la referida Autorización de explotación por un periodo de 20 años.

Cuarto. - Con fecha 23 de noviembre de 2015 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental requirió a la titular de este aprovechamiento la adecuación del proyecto de restauración al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, así como también un proyecto de explotación acorde con aquel, siendo ambos presentados el 11 de diciembre de 2015.

Quinto. - El 31 de mayo de 2016 fue emitido por el citado Instituto informe favorable sobre el plan de restauración presentado, indicando que seguirán rigiendo las condiciones de la autorización inicial, que incluyen las medidas contempladas en el plan de restauración adecuado a la nueva normativa, fijándose una fianza para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva de 39.843,58 €.

Sexto. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.4 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, la actualización del plan de restauración presentado con efectos para la ampliación del periodo de vigencia de la explotación fue sometido al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 213 el día 15 de octubre de 2021, sin que se tenga constancia hasta la fecha de la presentación de alegaciones sobre el mismo.



Séptimo. - El Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel emitió con fecha 16 de diciembre de 2021 informe favorable a la prórroga de vigencia de la autorización de explotación “Mas del Alto” nº 184 por un periodo de 20 años a contar desde el 24 de noviembre de 2010, así como a la aprobación de los proyectos de explotación y restauración presentados, con reflejo y cumplimiento de determinadas circunstancias y condiciones.

Fundamentos de Derecho

Primero. - De acuerdo con lo establecido en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, el tiempo de duración de las Autorizaciones de explotación para el aprovechamiento de esta tipología de recursos queda determinado como máximo por el periodo para el cual se acredite la disponibilidad de los terrenos en los que se lleva a cabo, según contrato establecido a los efectos con el propietario de los mismos. En el presente caso, obra en el expediente la documentación acreditativa de la titularidad de la parcela afectada por parte de la propia empresa.

No obstante lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo de 20 años solicitado debiera ser computado desde la fecha de notificación de la Resolución por la que fue autorizado el aprovechamiento de que se trata, terminando por tanto dicho plazo el 7 de marzo de 2031.

Segundo. - La empresa titular de este aprovechamiento pretende dar continuidad a los trabajos de explotación que dieron origen a su autorización inicial, habiendo sido presentados anualmente a los efectos los correspondientes planes de labores.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; el Real Decreto 975/2009 de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ambas relativas al Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones de aplicación.

Por cuanto antecede y de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial,

RESUELVO:

Primero: Autorizar la prórroga de vigencia de los derechos otorgados a favor de la empresa EMIPESA, S.A. para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) caliza, en la explotación denominada “Mas del Alto” nº 184, del término municipal de Mora de Rubielos, provincia de Teruel, por un periodo de veinte años que finalizará el 7 de marzo de 2031.



Segundo: Aprobar el proyecto de explotación, fechado en octubre de 2015, sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Volumen medio anual bruto de extracción: 30.000 m³.
- b) Destino y uso de la producción: Construcción y Obra Pública.
- c) Número de trabajadores: 4.

Tercero. - Aprobar el Plan de Restauración fechado en octubre de 2015 e informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 13 de febrero de 2017, con el siguiente condicionado ambiental:

1. En la medida que la adecuación del plan de restauración no supone una modificación sustancial del proyecto de explotación y del plan de restauración aprobados junto a la autorización inicial de otorgamiento del derecho minero, no yendo más allá de la adaptación de su contenido a lo que establece el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre la gestión de residuos de las industrias extractivas y protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, seguirán rigiendo las condiciones de la autorización administrativa que incluyen las medidas contempladas en el plan de restauración adecuado a la nueva normativa.
2. La garantía financiera ya depositada deberá complementarse con la constitución de un importe de treinta y un mil veinticuatro euros con setenta y dos céntimos de euro (31.024,72 €), el cual junto con los avales ya constituidos por valor de ocho mil ochocientos dieciocho euros con ochenta y seis céntimos de euro (8.818,86 €) sumarán una garantía financiera total de treinta y nueve mil ochocientos cuarenta y tres euros con cincuenta y ocho céntimos de euro (39.843,58 €). Esta garantía servirá para hacer frente a las labores de rehabilitación de la superficie afectada (4,08 ha) en el Plan de Restauración presentado. La fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de espacios naturales afectados por actividades extractivas.

Dicha garantía complementaria deberá constituirse en el plazo máximo de un mes a partir de la notificación de esta Resolución y, en todo caso, antes del reinicio de las labores mineras. El incumplimiento de dicho plazo, podrá dar lugar a la declaración de la caducidad de la Autorización de explotación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de Minas.

No estando prevista la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.



Se considerarán como condiciones especiales de esta Autorización las siguientes:

- a) Las recogidas en la Resolución de apertura de la explotación de que se trata de fecha 27 de febrero de 1991.
- b) El cumplimiento de los Proyectos de explotación, Planes de restauración y planes de labores aprobados y cuantas prescripciones hayan sido o puedan ser impuestas durante su desarrollo por la Autoridad Minera, así como por parte del órgano ambiental en el marco de sus competencias.

La autorización concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y solo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma, se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia. Asimismo, lo será únicamente a efectos administrativos, dejando a salvo los derechos y obligaciones de carácter civil.

El incumplimiento del presente condicionado podrá dar lugar al inicio del correspondiente expediente administrativo de declaración de caducidad del derecho minero de que se trata, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y su homólogo 106 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

El titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a la fecha indicada al margen
El Director General de Energía y Minas

SERGIO BRETO ASENSIO
(Firmado electrónicamente)